

Juzgado de lo Mercantil N° 2 de Granada

Avenida del Sur, 3 (Diputación), 18014, Granada, Tlfno.: 958209273 958209026, Fax: 958525420, Correo electrónico: JMercantil.2.Granada.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G: 1808742120230025716.

Tipo y número de procedimiento: Concurso ordinario 675/2023. Negociado: 01

Sección:

Materia: Materia concursal

De: [REDACTED]

Abogado/a:

Procurador/a: MARCO ANTONIO LOPEZ DE RODAS GREGORIO

AUTO N.º 105/2024

Juez: D. Victor Moreno Velasco

En Granada, a veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro.

HECHOS

PRIMERO.- Por AUTO de fecha 9 de enero de 2024 se acordó declarar el concurso de acreedores de [REDACTED], advirtiendo en el mismo que se trataba de un concurso sin masa, y acordando la remisión telemática al «Boletín Oficial del Estado» para su publicación en el suplemento del tablón edictal judicial único y la publicación en el Registro público concursal con llamamiento al acreedor o a los acreedores que representasen, al menos, el cinco por ciento del pasivo a fin de que, en el plazo de quince días a contar del siguiente a la publicación del edicto, pudieran solicitar el nombramiento de un administrador concursal para que presentase informe razonado y documentado sobre los siguientes extremos: 1.º Si existen indicios suficientes de que el deudor hubiera realizado actos perjudiciales para la masa activa que sean rescindibles conforme a lo establecido en esta ley. 2.º Si existen indicios suficientes para el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los administradores o liquidadores, de derecho o de hecho, de la persona jurídica concursada, o contra la persona natural designada por la persona jurídica administradora para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo de administrador persona jurídica y contra la



Código:	OSEQRLTFTNA9UHAWP8AMP98TYLJSNE	Fecha	26/02/2024
Firmado Por	VICTOR MORENO VELASCO ALICIA PILAR RAYA GARCÍA		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/11



persona, cualquiera que sea su denominación, que tenga atribuidas facultades de más alta dirección de la sociedad cuando no exista delegación permanente de facultades del consejo en uno o varios consejeros delegados. 3.º Si existen indicios suficientes de que el concurso pudiera ser calificado de culpable.

SEGUNDO.- *Habiendo transcurrido el plazo de 15 días, no se ha solicitado el nombramiento de administrador concursal/no se ha solicitado por un número de acreedores que alcance el cinco por ciento del pasivo.*

TERCERO.- En el presente procedimiento se han respetado las prescripciones legales, salvo en lo que se refiere al cumplimiento de algunos plazos, dada la carga de trabajo que soporta este juzgado.

CUARTO.- Asimismo, con fecha 26 de enero de 2024 se solicita Exoneración del Pasivo Insatisfecho, habiéndose realizado alegaciones por parte del Ayuntamiento de Madrid, respecto a la no exoneración de la deuda con este organismo.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 465 del TRLC regula las causas de conclusión del concurso de acreedores, y entre ellas, en el punto 7º, se establece cuando en cualquier momento del procedimiento se compruebe la insuficiencia de masa activa para satisfacer los créditos contra la masa y concurren las demás condiciones establecidas en esta ley.

SEGUNDO.- En el presente caso, como ya se expuso en el auto inicial existe insuficiencia de bienes para el pago de los créditos contra la masa dado que *.../el concursado carece de bienes y derechos que sean embargables/ los*



Código:	OSEQRLTFTNA9UHAWP8AMP98TYLJSNE	Fecha	26/02/2024
Firmado Por	VICTOR MORENO VELASCO ALICIA PILAR RAYA GARCÍA		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/11



PARTE DISPOSITIVA

Acordar la conclusión del presente procedimiento de concurso de acreedores de [REDACTED], por insuficiencia de masa activa para el pago de créditos contra la masa.

Contra esta resolución no cabe recurso (481 TRLC).

Se acuerda la exoneración de la totalidad de las deudas que conforman el pasivo insatisfecho del deudor Dña. [REDACTED] en los términos del fundamento jurídico quinto de la presente resolución.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición (546 TRLC).

Se acuerda la publicación de la presente resolución en el Registro Público Concursal.

Líbrese el correspondiente mandamiento con el testimonio de esta resolución a los acreedores que constan en la solicitud de concurso, a los efectos del art. 492 ter TRLC.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilm. Sr. D. Víctor Moreno Velasco, Magistrado-Juez adscrito al Juzgado de lo Mercantil nº2 de Granada



Código:	OSEQRLTFTNA9UHAWP8AMP98TYLJSNE	Fecha	26/02/2024
Firmado Por	VICTOR MORENO VELASCO ALICIA PILAR RAYA GARCÍA		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	10/11

